



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01408.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 12 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras cambiarse de compañía el 13/03/18 por una línea móvil gratuita y que nunca utilizó. Solicita se anule la facturación emitida de la línea ##### la deuda de la misma generada (271,19€), el cese de las amenazas y requerimientos de empresas de recobro y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 29/06/20, manifestando que desde el año 2018 el reclamante no dispone de servicio activo alguno con ##### , habiendo realizado un total de tres abonos cuya suma asciende a 283,08€, IVA incluido, anulando de este modo la facturación emitida desde octubre de 2018 hasta enero de 2020 así como la deuda generada.

Convocada la audiencia escrita el 23 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma. El reclamante ha formulado por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- De carácter procesal, por cuanto habiendo solicitado expresamente el reclamante que el órgano arbitral designado fuera colegial, finalmente se ha designado un órgano arbitral

Comunidad de Madrid

unipersonal, careciendo en consecuencia este Árbitro de competencia para resolver la controversia. (artículo 19 y siguientes del Real Decreto 231/2008)

2º.- Y, en cuanto al fondo del asunto, al haber quedado resuelta la controversia con anterioridad a la formulación de la Solicitud de Arbitraje y de la designación del Órgano Arbitral, al anular la operadora la facturación emitida desde octubre de 2018 hasta enero de 2020 y realizar el abono contable (que no reintegro) por importe total de 283,08€, IVA incluido, anulando la deuda generada. (artículo 48 del Real Decreto 231/2008).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.